



## **ORDENANZA N° 55. PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

### **Artículo 1°:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles en el edificio de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Málaga.

### **Artículo 2°.1:**

Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserva día y hora para la celebración de la boda.

### **Artículo 2°.2:**

La celebración de bodas civiles tendrá lugar en el Salón de los Espejos del Ayuntamiento los primeros y terceros sábados de cada mes o en cualquier otro salón o dependencia de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Málaga.

### **Artículo 3°:**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se establece en 89,55 euros más el I.V.A. correspondiente por cada boda celebrada.

### **Artículo 4°:**

El pago del precio público se hará en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en el expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el BOP. a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.